

2538

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 28 NOV 2005

VISTO:

La Ley N° 5428 y su modificatoria Ley N° 5.509- Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública- sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, dictada conforme el art. 11 de la Constitución Provincial tiene por objetivo establecer las normas y pautas que rigen el desempeño de la función Pública respecto de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades de la conducta de los funcionarios que forman parte de la Administración Publica;

Que la citada ley en su art.11 establece como autoridad de aplicación de la misma a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas;

Que bajo el título "Registro Público" el art. 15 crea el "Registro Público de Patrimonio", que funcionará bajo la dependencia de la Escribanía General de Gobierno, la que tendrá a su cargo la organización, estableciendo el modo de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales, a cumplimentar por toda persona física que ejerza una función pública;

Que la Ley 5428 y su modificatoria Ley 5.509 presentan una serie de innovaciones que se refieren a la incorporación de nuevos sujetos obligados; diferente información relativa al patrimonio y su publicación, a través de una pagina Web de la Escribanía General de Gobierno,

Que a los fines de la implementación de la citada ley resulta imprescindible determinar por vía Reglamentaria el procedimiento por medio del cual se hará efectivo el funcionamiento del Organismo de Aplicación, Registro Público de Patrimonio, Declaraciones Juradas ante quien y quienes están obligados a presentar;


Que por lo expuesto;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

ARTICULO 1º: La presente reglamentación de la ley N° 5.428 y su modificatoria N° 5.509 -Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública-, establece las normas y pautas de la función pública en cumplimiento de los principios,


DR. HUGO DANIEL MATKOVICH
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y TRABAJO


ROY ABELARDO NIKISCH
GOBERNADOR
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL

RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ
JEFE DPTO. DECRETOS Y LEYES
GOBERNACION

///.

deberes, prohibiciones e incompatibilidades, en beneficio de la transparencia y el buen funcionamiento del Estado.

ARTICULO 2º: Los obligados conforme lo establece taxativamente el Art. 9, de la Ley N° 5.428 y su modificatoria N° 5.509, deberán presentar la declaración jurada patrimonial en la forma establecida en el art. 11 inc a) y b) de la misma ley, a los quince (15) días hábiles asumido el cargo ante el Director de Personal, Dirección de Administración, Jefe de Recursos Humanos, o el Área que cumplan estas funciones según disponga el titular de cada Jurisdicción donde el declarante se desempeña. Los funcionarios enumerados en el inc p) presentarán sus declaraciones juradas ante la Subsecretaría de Municipios del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo; Los funcionarios enumerados en el inc q) presentarán sus declaraciones juradas ante la Dirección de Vialidad Provincial y los enumerados en el inc r) presentarán dichas declaraciones juradas ante la Subsecretaría de Cooperativas y Direcciones de Cooperativas y Mutualismo.

ARTICULO 3º: Las entidades legalmente constituidas (ONG) presentarán sus declaraciones juradas cuando su actividad sea de carácter habitual y el aporte recibido sea superior a PESOS DIEZ MIL (\$10.000) ante la Dirección de las Personas Jurídicas.

ARTICULO 4º: La Fiscalía de Investigaciones Administrativas será la autoridad de aplicación de la presente ley y la Escribanía General de Gobierno tendrá a su cargo el Registro Público de Patrimonio quien será la encargada de recepcionar y controlar las declaraciones juradas remitidas por los responsables de las distintas áreas consignadas en el art. anterior.

ARTICULO 5º: Los responsables de la recepción de las declaraciones juradas patrimoniales tendrán a su cargo las siguientes obligaciones: comunicar y remitir a la Escribanía General de Gobierno: a) La nomina de los sujetos obligados, conforme al art. 9 de la presente ley a efectuar las declaraciones juradas patrimoniales a los fines del art. 13; b) El ingreso o egreso de la función pública, dentro de los cinco días hábiles ocurridos remitiendo copia certificada del instrumento legal correspondiente; c) Remitir las declaraciones patrimoniales recibidas; d) Intimar en forma fehaciente por medio de Carta Documento o Carta Administrativa, ante el incumplimiento de las presentaciones de la declaración jurada, según Modelo Orientativo Anexo E) y e) Remitir a los fines previstos en los artículos 13, 14 y 17 de la ley, copias certificadas de las intimaciones efectuadas de conformidad a lo dispuesto por los art. 8 y 14.

ARTICULO 6: Toda vez que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, tome conocimiento de la infracción a lo dispuesto por los artículos 1º; 2º; 8º y 14º y entienda que se encuentran reunidos los presupuestos legales para la iniciación de la causa por decisión fundada del Fiscal General se dará inicio formal a la investigación, con las formalidades, garantías y plazos previstos en el Reglamento de

DR. HUGO DANIEL MIKOVICH
 MINISTRO DE GOBIERNO,
 JUSTICIA Y TRABAJO

ROY ABELARDO NIKISCH
 GOBERNADOR
 PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ
 JEFE DE OFICINA DE SECRETOS Y LEYES
 GOBERNACION

Sumarios del Poder Judicial, establecido por Resolución Nº 1212 del Superior Tribunal de Justicia de fecha 01 de diciembre de 1999 y sus modificatorias.

Concluídas que fueran las investigaciones, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas remitirá el expediente con las conclusiones arribadas, al organismo competente para el dictado de la medida disciplinaria aconsejada, el que deberá dentro de los 15 días hábiles de recepcionado proceder al dictado del instrumento legal correspondiente. Cumplido y dentro de igual plazo, procederá a remitir a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas el instrumento citado a los efectos dispuesto por el art. 19 inc. e).

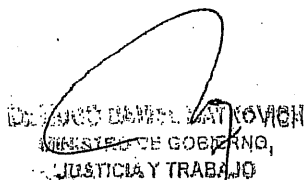
ARTICULO 7º: Para el caso de nuevos sujetos obligados, ampliándose la lista del art. 9, deberán presentar declaración jurada de bienes patrimoniales. Dicha solicitud se presentará ante las Secretarías Generales de cada Jurisdicción o Área pertinente, y ante la Secretaría General de la Gobernación a los efectos del dictado del Decreto correspondiente.

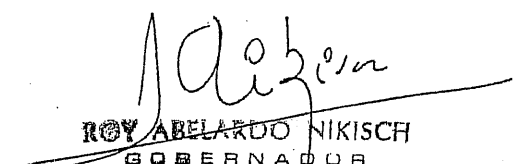
ARTICULO 8º: Las declaraciones Juradas deberán ser presentadas en los sobres cerrados y lacrados. a) Declaración jurada detallada que será de carácter secreto, modificándose su carácter cuando se den los supuestos previstos en el Numeral 1,2 y 3 del inc. a) del art.11., según planilla ANEXO A y B. b) Declaración jurada sintética que será de carácter público y que contendrá información con los montos de los bienes a la fecha de su adquisición o de su valuación fiscal, cuentas bancarias, todo ello conforme lo establecido en los inc a), b), c), d), e) y f) del artículo 10 de la presente ley, según planilla ANEXO C).

ARTICULO 9º : Se entenderá que existe variación en el patrimonio del declarante cuando el mismo registre en el año calendario posterior a la última declaración jurada un aumento o disminución del 20%. El plazo para realizar esta última vencerá el último día hábil del mes de febrero del siguiente año; salvo el caso de cese en la función pública en que deberán presentar una última declaración jurada dentro de los quince (15) días hábiles de notificado de la misma.

ARTICULO 10º: El responsable de la recepción de las Declaraciones Juradas patrimoniales, recibirá un sobre cerrado y lacrado que contendrá la declaración jurada detallada en un original, según recomienda el Anexo B; y un sobre abierto que contendrá la declaración jurada sintética en un original y dos copias. En el caso de la declaración jurada sintética procederá a: 1) Verificar que las dos copias sean idénticas y del mismo tenor y a certificar las mismas con vistas del original; 2) Ensobrar el original, cerrar y lacrar el sobre; 3) Hacer firmar en su presencia los dos sobres por parte del declarante; 4) Entregar una copia al declarante, para constancia y 5) Remitir a la Escribanía General de Gobierno los dos sobres junto con la copia certificada con la declaración jurada sintética. La cual será publicada en Internet debiendo registrarse la cantidad, característica, valor al momento de la adquisición o valuación fiscal.

ARTICULO 11º: El Registro Público funcionará bajo la dependencia y responsabilidad de la Escribanía General de Gobierno quien designará a un personal a su cargo para desempeñarse como encargado del Registro


DANIEL VATIKOVICH
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y TRABAJO


ROY ABELARDO NIKISCH
GOBERNADOR
PROVINCIA DEL CHACO
ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL

MARIONA BEATRIZ RODRIGUEZ
JEFE DE OFICINA DE REGISTRO Y LEYES

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

///.

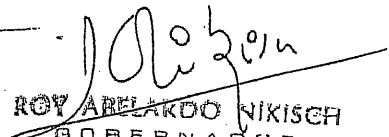
Público del Patrimonio, el cual recibirá la documentación pertinente poniéndolo a resguardo en Caja fuerte durante el período que estipula la ley.

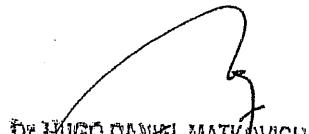
ARTICULO 12º: Cláusulas Transitorias: Hasta tanto se integre o complete totalmente el sistema, la información y carga de datos, atento a la complejidad y cuantificación de los sujetos obligados, los Organismos Competentes contarán con un plazo de 180 días para finalizar el cumplimiento de los recaudos señalados en los Anexos del presente Decreto.

ARTICULO 13º: La Fiscalía de Investigaciones Administrativas en su carácter de autoridad de aplicación, está facultada para resolver las cuestiones específicas que genere su puesta en práctica y, a la vez, dictar las normas aclaratorias, interpretativas o complementarias que requiera esta Reglamentación.

ARTICULO 14º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 2538


ROY ABELARDO NIKISCH
GOBERNADOR
PROVINCIA DEL CHACO


DR. HUGO DANIEL MATKOVICH
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y TRABAJO

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ
SECRETARÍA DE GOBIERNO,
DECRETOS Y LEYES
CORRIENTE 2008

ANEXO A:

- MODELO DE SOBRE DE DECLARACIONES JURADAS

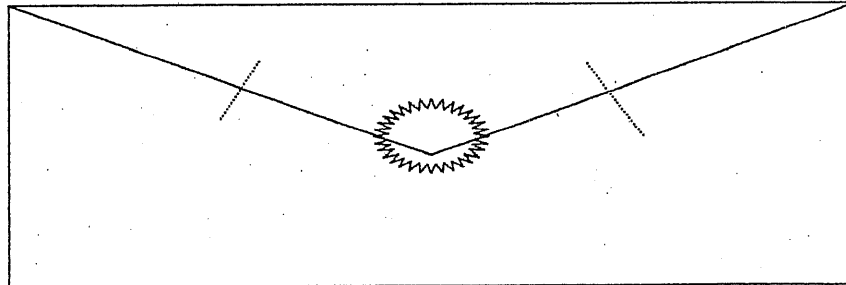
1. SOBRE DE DECLARACIÓN JURADA DETALLADA (Nº 1):

ANVERSO:

Declaración Jurada Detallada (Ley 5.428)

Nombre y Apellido:
Tipo y Nº de Documento de Identidad:
Cargo:
Fecha de Ingreso: Fecha de Egreso (tachar lo que no corresponda)

REVERSO DEL SOBRE CERRADO Y C/ LACRE:



--- Firma cruzada.

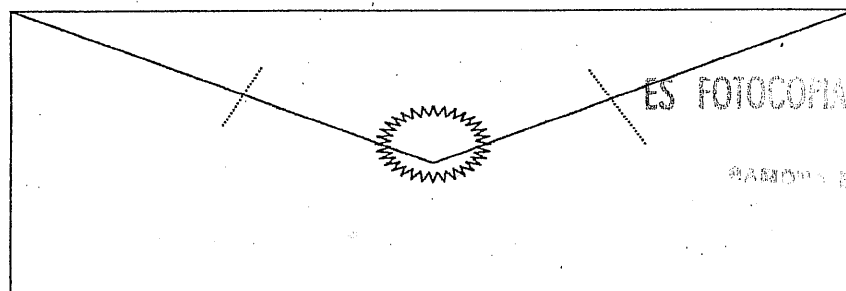
2. SOBRE DE DECLARACIÓN JURADA SINTÉTICA (Sobre Nº 2)

ANVERSO:

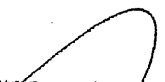
Declaración Jurada Sintética (Ley 5.428)


Nombre y Apellido:
Tipo y Nº de Documento de Identidad:
Cargo:
Fecha de Ingreso: Fecha de Egreso (tachar lo que no corresponda)

REVERSO DEL SOBRE CERRADO Y C/ LACRE:



--- Firma cruzada.


Dr. HUGO DANIEL MATKOVICH
MINISTRO DE GOBIERNO

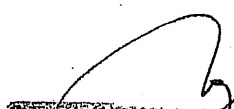

ROY ABELARDO NIKISCH
GOBERNADOR
PROVINCIA DEL CHACO

2538

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ANEXO B

1. **Consideraciones Generales:** Como norma General de valuación de los bienes se tendrá en cuenta el valor de adquisición o su valuación fiscal.
2. **Consideraciones Particulares:** Se ajustara al detalle orientativo del art. 10 de la Ley indicando en cada caso :
 - Inmuebles:** datos catastrales correspondientes a su inscripción registral; tipo de inmueble (urbano o rural, destino) (casa-habitación, recreo, inversión, explotación comercial, etc); porcentaje de titularidad (50%, 100% etc), fecha de ingreso al patrimonio y Origen de los fondos en que fue adquirido.
 - Muebles Registrable:** (autos, yates, motocicletas y otros) con aclaración de dominio tipo, destino, modelo, año de fabricación, lugar de radicación registral y municipal, valor fecha de ingreso al patrimonio y origen de los fondos con que se adquirió.
 - Otros Muebles:** (muebles, adornos, enseres, artículos electrodoméstico, obras de arte, etc) se consignara su valor en conjunto, individualizando únicamente aquellos muebles cuyo valor supere los \$5000.
 - Inversiones:** capital invertido en título, acciones y demás valores cotizables en bolsa en explotaciones personales o societarias. Especificando en cada caso nombre, actividad, domicilio social CUIT y caso de sociedad porcentual e importe de la participación.
 - Disponibilidades:** dinero en efectivo en moneda nacional y/o extranjera depositas en Bancos u otras entidades financieras de ahorro y provisionales, nacionales o extranjeras consignando importes nombre del Banco o entidad financiera, numero de cuentas corrientes de cajas de ahorro, caja de seguridad, tarjetas de créditos y extensiones de la misma.
 - Créditos:** (cuentas a cobrar bonos, etc.).
 - Deudas :** especificar monto si son hipotecarias, prendarias o comunes origen de la mismas y datos de los acreedores (apellido, nombre o denominación, domicilio, CUIT.).
 - Ingresos y egresos:** (en relación de dependencia por actividades independiente o profesionales) adjuntando en su caso constancia de ultima presentación ante la AFIP de impuestos a las ganancias y/O bienes personales.
 - Antecedentes laborales:** si la designación en la función publica no es el resultado directo de sufragio universal


DOMINGO DANIEL MATKOVICH
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y TRABAJO


ROY ABELARDO NIKISCH
GOBERNADOR
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

NACIONAL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
JEFE DPTO. DECRETOS Y LEYES
GOBERNACION

2538

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

- ANEXO B:

ACTIVO

RUBRO	TITULAR	CONYUGE O CONV.	OTROS
INMUEBLES			
MUEBLES REGISTR.			
MUEBLES			
INVERSIONES			
DISPONIBILIDADES			
CRÉDITOS			
INGRESOS			
TOTAL ACTIVO			

PASIVO

RUBRO	TITULAR	CONYUGE O CONV.	OTROS
INMUEBLES			
MUEBLES REGISTR.			
MUEBLES			
INVERSIONES			
DISPONIBILIDADES			
CRÉDITOS			
INGRESOS			
TOTAL PASIVO			

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ
JEFE DPTO. DECRETOS Y LEYES
GOBERNACION

Dr. HUGO DANIEL MATKOVICH
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y TRABAJO

ROY ABELARDO NIKISCH
GOBERNADOR
PROVINCIA DEL CHACO

2538

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

- ANEXO C:

Consideraciones Generales : El monto a consignar en los espacios corresponde al subtotal de ese rubro.

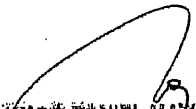
Consideraciones Particulares: el monto de los item créditos y deudas corresponden al concepto del inciso f) del art. 10 de la ley.

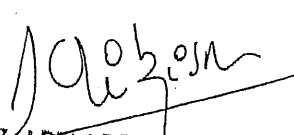
ACTIVO

RUBRO	TITULAR	CONYUGE O CONV.	OTROS
INMUEBLES			
MUEBLES REGISTR.			
MUEBLES			
INVERSIONES			
DISPONIBILIDADES			
CRÉDITOS			
TOTAL ACTIVO			

PASIVO

RUBRO	TITULAR	CONYUGE O CONV.	OTROS
DEUDAS			
TOTAL PASIVO			


Dr. HUGO DANIEL MARKOVICH
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y TRABAJO


ROY ABELARDO NIK'SCH
GOBERNADOR
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARCELA KRATTIG RODRIGUEZ
JEFE DE OF. REGISTROS Y LEYES
GOBERNACION

ANEXO D

ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

SOLICITUD DE CONSULTA DE DECLARACION JURADA PATRIMONIAL SINTETICA

- 1 - Complete el formulario según lo indicado .
- 2 - Imprima el mismo.
- 3 - Al presentarse para la consulta presente el formulario firmado.

Apellido y nombre del funcionario

Cargo o función:

Dependencia donde presenta Servicios.

DATOS DEL CONSULTANTE:

Apellido y nombre

Tipo y número de documento

Ocupación

Domicilio

Teléfono

E-Mail

Motivo

DATOS DE LA PERSONA U ORGANIZACIÓN PARA LA CUAL SE SOLICITA LA INFORMACION

Apellido y nombre o razón social

Domicilio

Teléfono y/o e-mail:

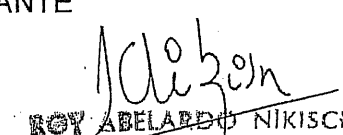
Declaro bajo juramento que tengo conocimiento del contenido del artículo 7 de la reglamentación referente al uso indebido de la información contenida en la declaración jurada.

FIRMA Y ACLARACION DEL SOLICITANTE

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

BEATRIZ RODRIGUEZ
JEFE DPTO. DECRETOS Y LEYES
GOBERNACION

DR. HUGO DANIEL MATKOVICH
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y TRABAJO


ROY ABELARDO NIKISCH
GOBERNADOR
PROVINCIA DEL CHACO

2538

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ANEXO E

INTIMACION PARA LA PRESENTACION DE DECLARACION JURADA
PATRIMONIAL ART. 8º DE LA LEY Nº 5.428 Y 5.509

En, a los días del mes de de dos mil, se hace saber al Sr. / Sra, titular del DNI que NO ha dado cumplimiento en el termino fijado a la obligación de presentar su Declaración Jurada Patrimonial Integral correspondiente a ni ha expresado razones que justifiquen tal omisión. Por tal motivo, con los alcances establecidos en el segundo párrafo del articulo 268 (3) del Código Penal y artículos 8 y/o 14 de la ley Nº 5428 y modificatorias, se lo intima para que dentro del termino de ...días de notificado, cumpla con su deber de presentar la misma ante el área dey, de conformidad por lo dispuesto por el articulo 5 del Dto Nº...../05, bajo apercibimiento de remitir las actuaciones a la Escribanía General de Gobierno a los efectos dispuesto por los artículos 14 y 17 de la ley citada. Queda Ud. fehacientemente notificado. A un solo efecto , se firman dos ejemplares de un mismo tenor, haciendo entrega de uno de ellos a causante.

.....
Firma del notificado

.....
Firma del funcionario actuante

Articulo 268 (3) del Código Penal "Será reprimido con prisión de quince días a dos años e inhabilitación especial perpetua I que en razón de su cargo, estuviere obligado por ley a presentar una declaración jurada patrimonial y omitiere maliciosamente hacerlo".

"El delito se configurara cuando mediando notificación fehaciente de la intimación respectivas el sujeto obligado no hubiere dado cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los plazo que fije ala ley cuya aplicación corresponda".

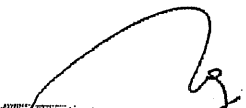
"En la misma pena incurrida el que maliciosamente falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaración juradas deben contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables".

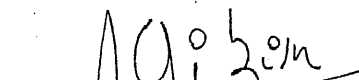
Articulo 8 de la ley Nº 5428:

"Establecese que las personas físicas detalladas en el articulo 9 de la presente, que ejerzan funciones deberán presentar la declaración jurada patrimonial. Dicha presentación deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles desde la asunción a sus cargos, debiendo actualizar anualmente la información contenida en esa declaración jurada cuando procediere por variaciones en la misma."

Articulo 14 de la ley Nº 5428:

"Las personas que no hayan cumplido con lo dispuesto por el articulo 8 de la presente al finalizar sus funciones, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable del organismo donde se hayan desempeñado para que lo hagan en el plazo de quince (15) días corridos. Si el intimado no cumpliere con la presentación requerida, se deberá informar de tal circunstancia a la Escribanía General de Gobierno. Las personas que hayan incumplido no podrán ejercer nuevamente la función pública en el Estado, ya sea en un cargo electivo o no, sin perjuicio de las otras sanciones que pudiere corresponder."


D. HUGO DANIEL MAYKOVICH
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y TRABAJO


ROY ABELARDO NIKISCH
GOBERNADOR
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ROBERTA BEATRIZ RODRIGUEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO Y LEYES
GOBIERNO DEL CHACO